

resoluciones del Ministerio del Ejército de 8 de julio y 21 de septiembre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Blas Pérez Ferrer contra las resoluciones del Ministerio del Ejército que denegaron su petición de cambio de situación de licenciado voluntario por la de retirado voluntario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley jurisdiccional; absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin que se admita la inadmisibilidad del recurso, propuesta por el representante de la Administración Pública, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 29 de octubre de 1970 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al personal que se indica.

A propuesta del Vicealmirante Presidente de la Delegación Permanente de la Junta Superior de Acción Social de la Armada, de conformidad con lo informado por la Junta de Reconcompensas y en atención a los méritos contraídos por el personal que a continuación se relaciona, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco:

Don Federico Pordomingo Jaime Jefe del Servicio Nacional de Campamentos y Albergues de la Delegación Nacional de Juventudes.

Capellán Mayor de la Armada don José Cuesta García.

Madrid, 29 de octubre de 1970.

BATURONE

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de octubre de 1970 por la que se reorganiza las zonas de recaudación de la provincia de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para reorganizar las zonas de recaudación de la provincia de Vizcaya,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y en uso de la facultad que le confiere el artículo 12 del vigente Estatuto orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, tiene a bien disponer:

Primero.—Que dicha provincia se divida, a tal efecto, en siete zonas, denominadas 1.ª de Bilbao-Capital, 2.ª de Bilbao-Capital, 3.ª de Bilbao-Pueblos, 4.ª de Bilbao-Pueblos, Durango, Guernica y Valmaseda, constituida cada una por la demarcación y municipios que se detallan en la relación anexa, con indicación de la localidad en que se fijan las respectivas capitalidades.

Segundo.—Que esta división se implante a medida que vayan vacando las actuales zonas que se irán refundiendo en aquellas donde radique la capitalidad de las nuevas.

Tercero.—Que cuando vaque alguna de las zonas en que esté comprendida la población señalada como capitalidad de las nuevas, no se refundirán con otras, sino que se proveerán con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Que la clasificación en categoría de las nuevas zonas no se señalará, con carácter definitivo, hasta que comprendan todos los municipios que en esta reorganización se les

asigna, aplicándose mientras tanto la que, provisionalmente corresponde al importe del promedio de sus cargos efectivos.

Quinto.—Se declara a extinguir la zona de Marquina.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuesto.

RELACIÓN ANEXA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE ORDEN

Zona 1.ª de Bilbao-Capital

Con capitalidad en Bilbao

Su demarcación comprende la parte del distrito municipal de Bilbao situada en la margen izquierda del río Nervión.

Zona 2.ª de Bilbao-Capital

Con capitalidad en Bilbao

Su demarcación comprende la parte del distrito municipal de Bilbao situada en la margen derecha del río Nervión.

Zona 3.ª de Bilbao-Pueblos

Con capitalidad en Baracaldo.

Integrada por los Ayuntamientos de Abanto y Ciérvana, Baracaldo, Musques, Portuga, etc. San Salvador del Valle, Santurce-Antigüo, Santurce-Ortuella y Sestao.

Zona 4.ª de Bilbao-Pueblos

Con capitalidad en Bilbao

Integrada por los Ayuntamientos de Arrigorriaga, Barrika, Basauri, Berango, Derio, Etxebarri, Erandio, Góriz, Guecho, Ibarbazua, Lauquizar, Lejona, Lujua, Orduña, Plencia, Santa María de Lezama, Sondica, Sopelana, Urduliz y Zamudio.

Zona de Durango

Con capitalidad en Durango.

Integrada por los Ayuntamientos de Abadiano, Amorebieta-Echano, Aracaldo, Aranzazu, Arrancudiaga, Castillo Elejabeltia, Ceanuri, Ceberio, Dima, Durango, Elorrio, Galdácano, Izurza, Lejona, Mañaria, Miravalles, Ochandiano, Orozco, Ubidea, Valle de Achondo, Vedia, Vilaro, Yurre, Zarátamo y Zollo.

Zona de Guernica

Con capitalidad en Guernica.

Integrada por los Ayuntamientos de Amoroto, Arbacegui-Guerriceiz, Arteaga, Arzua, Arrieta, Baquio, Bernao, Berritua, Berriz, Busturia, Cenarruza, Cortezubi, Ea, Echevarría, Elanchove, Ereño, Ermua, Forua, Frúniz, Gámez-Fica, Garay, Gatica, Goroceta-Múgica, Guernica, Guizaburuaga, Ibarranguetua, Ibarri-Múgica, Ispaster, Lequeitio Lemóniz, Mallavia, Marquina, Maruri, Mendata, Mendija, Meñaca, Morga, Múgica, Mundaca, Mungua, Muréaga, Murueta, Navárniz, Ondarroa, Pedernales, Rigoitia y Zaldívar.

Zona de Valmaseda

Con capitalidad en Valmaseda.

Integrada por los Ayuntamientos de Arcentales, Carranza, Galdames, Gordexuela, Güeñes, Lancostosa, Sopuerta, Trucíos, Valmaseda y Zalla.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 1, concedida al «Banco de Bilbao, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican

Visto el escrito presentado por el «Banco de Bilbao, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 1, concedida en 30 de septiembre de 1964 a la citada Entidad se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Huesca

Barbastro.—Sucursal, Hermanos Argensola, 56, a la que se asigna el número de identificación 22-09-01.

Demarcación de Hacienda de Albacete

Pozohondo.—Sucursal, Plaza del Caudillo, 5, a la que se asigna el número de identificación 02-01-03.

Demarcación de Hacienda de Lérida

Juneda.—Sucursal, Generalísimo, 4, a la que se asigna el número de identificación 25-01-02.

Demarcación de Hacienda de Valencia

Cuart de Poblet.—Sucursal. Barón de Cárcer, 13, a la que se asigna el número de identificación 46-01-12.

Madrid, 26 de octubre de 1970.—El Director general, José Villarasaú Salat.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Granada por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Antonio José Pérez Rodríguez, con domicilio en Caracas (Venezuela), avenida de San Juan Bosco, barrio Altamira, número 77, y que tuvo domicilio eventual en Madrid, calle General Gállegos, número 3, por el presente edicto se le hace saber que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 27 del mes de octubre último, al conocer del expediente número 1/70, ha dictado el siguiente fallo:

- 1.º Apreciar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo 13 de la Ley.
- 2.º Declarar responsable de dicha infracción, en concepto de autor, a Antonio José Pérez Rodríguez.
- 3.º Apreciar que en el mismo no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes.
- 4.º Imponerle la sanción principal de multa en cuantía de ciento veinte mil ciento cincuenta pesetas (120.150) y, en defecto del pago de la misma, la subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas, y dentro del límite de duración máxima establecido en el artículo 24 de la Ley.
- 5.º Declarar el comiso del automóvil objeto del expediente, marca «Dodge», con matrícula turística 2-M-5.879.
- 6.º Declarar que hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa ha de ser ingresado en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente en el «Boletín Oficial del Estado», y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en el mismo plazo antes indicado, significándose que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos establecidos en el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, artículos 89 y 92.

Granada, 11 de noviembre de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.366-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Granada por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el nombre y domicilio de quienes puedan ser propietarios de los vehículos automóviles afectos a los expedientes que a continuación se relacionan, por la presente se les hace saber que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 27 de octubre del corriente año, ha dictado en cada uno de ellos el siguiente fallo:

- 1.º Apreciar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 2.º del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, en relación con el apartado 2.º del artículo 6.º, no siendo conocida la persona responsable.
- 2.º Acordar el comiso del automóvil y darle la aplicación reglamentaria.
- 3.º Declarar que hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los interesados, advirtiéndoles de su derecho a interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central—Sala de Contrabando—dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Expedientes que se citan

- Número 20/70. Automóvil «Ford», tipo 12 M, sin matrícula, motor GT47589, chasis número GB 1 GT 47589.
 Número 21/70. Automóvil «Citroën», de 2 HP., matrícula francesa 4629-BQ-13, motor número 03214119, chasis número 2551373.
 Número 24/70. Automóvil «B. M. V.», sin matrícula ni número de motor, chasis número 011751.
 Número 31/70. Automóvil «Fiat-1.600», tipo familiar, matrícula

la 573-JC-83, motor número 112B000, chasis número Fiat 112B-108-119305.
 Número 32/70. Automóvil «Plymouth», matrícula 27-26 (MA), motor número 104947, sin que pueda determinarse el número del chasis.

Número 33/70. Automóvil marca «Austin», matrícula inglesa AOM-856-B, motor número 16 AC-NL-12193, chasis número A-056781.

Granada, 11 de noviembre de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.367-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el paradero de don Ramón Álvarez Jiménez, cuyo último domicilio era en María de Molina, 12, de Madrid, por el presente edicto se le hace saber lo siguiente:

El Tribunal Económico Administrativo Central, Contrabando, en su sesión de Pleno del día 23 de septiembre de 1970, ha dictado fallo en el expediente 291/67, del Tribunal Provincial de Contrabando de Madrid, motivo del recurso 46/69, mayor cuantía, cuya parte dispositiva dice así:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo del recurso de apelación promovido por don José Antonio Martínez de Villa y Mas contra fallo dictado en 7 de febrero de 1965 por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno, de Madrid, en su expediente 291/67, acuerda: Desestimar el recurso y confirmar el fallo recurrido, con la única salvedad de dejar sin efecto el pronunciamiento 4.º en cuanto ordena el pago del sustitutivo del comiso, e imponer la obligación al actual tenedor, como requisito previo para la entrega del vehículo, de satisfacer los correspondientes derechos aduaneros.

Líbrese la correspondiente certificación que, en unión del expediente Rec. número 46/69, mayor cuantía, se remitirá al Tribunal de procedencia.»

Contra el presente fallo y dentro del plazo de dos meses desde la publicación del presente edicto, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en ejecución de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 4 de noviembre de 1970.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Presidente.—6.284-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS*RESOLUCION del Servicio de Construcción de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Autopista Oviedo-Gijón-Avilés, tramo de Serín a Gijón, término municipal de Gijón».*

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Autopista Oviedo-Gijón-Avilés, tramo de Serín a Gijón, término municipal de Gijón»; hallándose incluidas aquéllas en el programa de Inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 862/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados incluidos en la relación que se acompaña que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito las observaciones que estimen pertinentes, al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 5 de noviembre de 1970.—El Ingeniero Jefe.—6.264-E.